



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de Agosto de 2023.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
01 AGO 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LEONARDO DÍAZ JIMENEZ, Diputado integrante de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMENEZ
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
01 AGO 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de agosto de 2023.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

LEONARDO DÍAZ JIMENEZ, Diputado de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La Constitución política de nuestro Estado, al igual que la Constitución Federal, permiten su modificación, en el caso de nuestra máxima disposición normativa se encuentra señalada en el artículo 141.

El poder constituyente, que es el nombre originario con el cual se le denomina a quienes tenían como tuvieron como función original el de crear la Constitución, consideraron incluso la posibilidad de reformarla, de igual forma establecieron que nuestra constitución tiene una disposición de perpetuidad, es decir que la misma perdurara indefinidamente, tal como lo establece el artículo 142 al establecer que incluso en aquellos casos en que hubiera una rebelión no pierde fuerza y vigor aun cuando se interrumpa su inobservancia. .

El Dr. Javier Patiño Camarena¹ nos dice:

“...para la corriente constitucionalista, el Derecho debe ser entendido como una fuerza normativa activa al servicio de la vida, y por lo mismo debe regular la conducta del hombre en sociedad de tal manera que la persona encuentre en su seno formas de realización individual, política y social.

Pero precisamente porque existe una estrecha vinculación entre la realidad social y el derecho, se requiere que éste último cuente con los mecanismos

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3682/15.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

necesarios para que de manera institucional se recojan los cambios que la realidad social hagan necesarios y sin que para ello resulte indispensable la ruptura de orden constitucional. De aquí que con este fin los ordenamientos jurídicos positivos configuren diversos mecanismos para reformar tanto las leyes ordinarias como la Constitución.

Por lo que hace a las leyes ordinarias cabe recordar que la majestad de toda ley deriva del hecho de ser la expresión por excelencia de la voluntad general, y si bien, se parte de la consideración de que las leyes deben ser estables para facilitar su conocimiento, cumplimiento y respeto, también requieren contar con mecanismos que les permitan recoger los cambios que se estimen necesarios.

...

En cambio, por lo que hace a la Constitución, en las democracias representativas se parte de la consideración de que le corresponde al Poder Constituyente y sólo a él delinear, decir la idea de derecho de conformidad a la cual se debe constituir política y jurídicamente a una Nación, en tanto que a los poderes constituidos les corresponde gobernar con apego a la Constitución elaborada por el *Poder Constituyente* y sin que en ningún caso y por ningún motivo se admita que los poderes constituidos puedan alterar o cambiar los términos de a Constitución en lo general o los términos de sus responsabilidad institucional en lo particular; de aquí que se considere que los poderes constituidos para ser legales deben ajustar su actuación a los principios y procedimientos establecidos por la Constitución.

...

Debo de señalar, que los legisladores y las legisladoras locales, en nuestro carácter de representantes, tenemos la facultad permanente de llevar a cabo aquellas reformas a nuestra carta fundamental. Incluso se ha dado posibilidad que puedan



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

presentarse iniciativas para reformar nuestra constitución además de las Diputadas y Diputados, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial y a los órganos autónomos en el ámbito de su competencia, quedando excluidos los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado y los Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas, que en términos del artículo 50 tienen facultades para presentar iniciativas, excluyendo como ya lo señalé las que incidan en las disposiciones normativas de la Constitución.

En la actualidad el procedimiento y requerimientos para llevar a cabo la reforma a nuestra Constitución Local se asemeja a la de cualquier ley, si bien es cierto que la tendencia a nivel nacional es la de simplificar o hacer más sencilla las reformas a la Constituciones locales, también lo es que no se trata de una ley ordinaria, y que por lo tanto debe tener un tratamiento diferenciado.

Aunado a lo anterior, debo señalar que en nuestra constitución local ha facultado al Poder Judicial, es decir al Tribunal Superior de Justicia a revisar la Constitucionalidad de las leyes aprobadas por el congreso y que en su caso son aplicadas a casos concretos.

Es por eso que concluyo que, si bien no se encuentra debidamente señalado, que, tratándose del proceso legislativo para reformarla, es necesario llevar a cabo ciertas precisiones que como legisladores deberemos de acatar, dado como ya lo he mencionado se trata de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:
PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 141.- Esta Constitución Política podrá ser adicionada o reformada, para tal efecto se requiere que el Congreso del Estado en sesión presencial y por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados que la integran las aprueben.

Las iniciativas que al respecto se presenten estarán sujetos a los tramites establecidos en los artículos 51 al 58 de esta misma Constitución.

...

...

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.



A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO